



Honorable Concejo Deliberante
2024

Ordenanza

Número:

Referencia: ORDENANZA N° 131/24

TESTIMONIO:

VISTO:

El Expediente N° 4347/B/2024 iniciado por ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BCE, mediante el cual solicita la EXIMICION DERECHOS DE CONSTRUCCION- Calle 21 N° 263, y

CONSIDERANDO:

Que se presenta el Sr. Silvio H. Cattaneo, invocando su carácter de Presidente de la “Asociación de Bomberos Voluntarios de Balcarce”, a solicitar la exención por Derechos de Construcción en relación al inmueble identificado con la Partida Municipal n° 15755/00 en virtud de las consideraciones que a continuación se expondrán.

Que manifiesta el solicitante que el inmueble de referencia lo recibió la Asociación por donación que efectuara la firma “Sierras de Balcarce”, la cual fuera inscrita por ante el RPI CON FECHA 06/09/2023.

Que en virtud de dicha donación informa que por decisión del Consejo se resolvió dividir la parcela original en dos lotes, que serán afectados al régimen de PH, aprobándose la organización de una rifa para el año 2025 de uno de los lotes con una construcción, indicando que el destino de los fondos será utilizado para solventar los gastos de mantenimiento, renovación de las unidades de la entidad, compra de equipos de protección personal, mantenimiento edilicio y ampliación del Cuartel Central y Destacamento n° 1 de San Agustín.

Que habiéndose confeccionado el plano de construcción para poder afectar el inmueble al régimen de PH y siendo liquidados los Derechos de Construcción pertinentes, se solita la exención.

Que la eximición requerida por el Presidente de la “Asociación Bomberos Voluntarios de Balcarce” no tipifica en los supuestos previstos en la Ordenanza Fiscal vigente, la cual no escapa al principio de reserva de ley por el que solo una ley del Órgano Legislativo puede determinar los tributos, y las exenciones.- “Las exenciones impositivas deben resultar de la letra de la ley, la indudable intención del legislador en cuanto tal, o de la necesaria implicancia de la norma que las establezcan (Fallos: 264:144; 267:247; 281:65 y 284:341). El principio constitucional de legalidad o de reserva de ley en materia tributaria no es sólo una expresión jurídico formal de la tributación, sino que constituye una garantía substancial en este campo, en la medida en que su esencia viene dada por la representatividad de los contribuyentes, y, en este sentido, este principio abarca tanto a la creación de impuestos, tasas o contribuciones como a las modificaciones de los elementos esenciales que componen el tributo, es decir el hecho imponible, la alícuota, los sujetos alcanzados y las exenciones. (CSJN “Video Dreams c/Instituto Nacional de Cinematografía s/Amparo”, sentencia del 6/06/1995, Revista Impuestos, 1995-B-1929, Fallos 318-1154. En el mismo sentido, Corte Suprema, “Kupchik”, sentencia del 17/03/1998, Fallos321:366. Corte Suprema, "EVES ARGENTINA S.A).

Que en función de lo expuesto, siendo que lo solicitado excede la competencia y facultades del Departamento Ejecutivo, es que corresponde al Honorable Concejo Deliberante, en uso de las facultades que le son propias, decidir sobre la procedencia de la exención de los derechos de construcción de la Pda. Municipal n° 15755/00.

Que según NO-2024-00007051-MUNIBAL-HCD se solicita se elabore el Proyecto de Ordenanza correspondiente considerando corresponde hacer lugar a lo solicitado por la Asociación.

POR ELLO:

EL Honorable Concejo Deliberante del Partido de Balcarce, en uso de sus atribuciones, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 131/24

ARTÍCULO 1.- Exímase a la ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BCE del pago de DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN, Partida Municipal N° 15755/00, según actuaciones obrantes en Expediente N° 4347/B/2024

ARTÍCULO 2.- Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese.-

DADA en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, en Sesión Ordinaria, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil veinticuatro. FIRMADO: Agustín Cassini - PRESIDENTE -Mercedes Palmadés - SECRETARIA.